

te de esta documentación sobre los escolares del Estudio boloñés y sobre colegios universitarios, entre los cuales destacó siempre el de España. Incidentalmente también se ofrecen aquí nuevos datos sobre otros personajes de alguna forma relacionados con Bolonia. Por cierto que entre ellos figuran Juan de Torquemada, que no es 'il celebre inquisitore' (como se dice en la p. 53), sino su tío. El inquisidor, por otra parte, se llamaba Tomás y no Juan. Finalmente, se expone nueva información sobre las repeticiones y lecturas de los escolares, como antes indiqué.

El volumen se cierra con veintiséis columnas de un cuidado índice de personas y lugares, que permiten rastrear la ingente información contenida en el presente volumen. Entre los escolares, figura más de medio centenar de hispanos. Curiosamente, aquí se complementan mutuamente las informaciones del LS y el LN por un lado y la documentación del Colegio de España por otro. Esta última, como es sabido, fue objeto de la reciente publicación monográfica del profesor Antonio Pérez Martín, bajo el título de *Proles Aegidiana*.

Por lo expuesto, resulta obvio que nos hallamos ante una obra de excepcional importancia, por su rico contenido, por el rigor y nitidez de su elaboración científica y por la exigente metodología utilizada. La excelente veste tipográfica de este libro y el exquisito gusto editorial con que se presenta corren parejos con la valía extraordinaria de esta obra, por la que me es grato felicitar tanto al autor como al director de la colección como al editor. Todos ellos son internacionalmente bien conocidos en la república de las letras, y no necesitan de mi presentación.

A. GARCÍA Y GARCÍA

SCHACHT, Joseph: *Introduction au droit musulman*. Islam d'hier et d'aujourd'hui, 20. París, 1983. 252 págs.

La obra que aquí presentamos fue publicada por primera vez en inglés bajo el título *An Introduction to Islamic Law*, Oxford, 1964 y a su vez era una reelaboración de dos obras precedentes publicadas en francés y alemán respectivamente: *Esquisse d'une histoire du droit musulman*, París, 1953 y *G. Bergsträsser's Grundzüge des Islamischen Rechts*, Berlín-Leipzig, 1935.

Se trata de una buena exposición del derecho musulmán en su aspecto histórico, limitado a la comunidad sunnita ortodoxa y siguiendo en la parte teórica las doctrinas de la escuela hanefí. Tras una breve introducción en la que se destaca la importancia del derecho musulmán para poder comprender el fenómeno del islamismo se entra en el análisis de la ley islámica desde dos puntos de vista que a su vez constituyen las dos partes en que se articula la obra.

La primera se refiere al desarrollo histórico del derecho musulmán, partiendo de los derechos preislámicos, poco conocidos, para pasar inmediatamente a tratar de Mahoma y del Corán. Se señala la particular importancia

del primer siglo por los fenómenos trascendentales que en él tienen lugar: la escisión del Islam en ortodoxos sunnitas y heterodoxos chiitas y carachitas, formación de la Sunna, recepción de influjos externos (judaísmo, derecho romano y derecho canónico de las Iglesias orientales). Es el período en el que se incuban las doctrinas que florecerán en el siglo siguiente.

La época de los Omeyas se caracteriza por el centralismo y desarrollo de la organización político-administrativa del Islam: se nombran los jueces profesionales (*cadi*) que substituyen a los árbitros (*hakam*) de la época precedente y cuyas decisiones serán básicas para la formación del derecho musulmán. Se forman las primeras escuelas de derecho, localizadas principalmente en Irak, que basan su origen y autoridad en algún compañero del Profeta. Es el momento en que se comienza a racionalizar y sistematizar el derecho musulmán por obra principalmente de maestros como Shafi, Malik, Abu Hanifa, Azu Yusuf, Shaybany, etc.

Con los Abasidas se acentúa la islamización y centralización de la administración del Estado. A las antiguas escuelas caracterizadas por su localización geográfica suceden las escuelas doctrinales. De las diversas escuelas que se forman en este período sólo cuatro han perdurado hasta la actualidad (las de Abu Hanifa, Malik, Shafi y Abu Hanbal), habiendo desaparecido las demás (las de Sufyan al Thawri, la de Awzari, la zahrita, etc.). Se elabora la doctrina clásica de la ciencia jurídica musulmana (*usul-al-figh*) fijando las cuatro raíces del derecho: el Corán, la Sunna del Profeta, el consensus de la comunidad musulmana ortodoxa (*ichmá*) y el razonamiento por analogía (*quiyás*).

Poco después del 900 de la era cristiana, es decir, a los tres siglos escasos del nacimiento del Islam, se considera cerrada la puerta del *ichtihad* y es substituida por la del *taglid*, se considera cerrado el período formativo y creador del derecho musulmán y se abre el período de la explicación, aplicación e interpretación del derecho formado precedentemente, período que llega hasta la actualidad.

En el Islam, como en todos los movimientos religiosos y en los ordenamientos jurídicos, existe frecuentemente un divorcio más o menos profundo entre la teoría y la práctica. Schacht mantiene que este divorcio ha existido siempre y ha sido mayor en los derechos penal, político y administrativo, menor en las obligaciones y contratos y mínimo en el derecho de familia y sucesiones. La existencia de esta dialéctica entre teoría y práctica explica el que haya habido frecuentes movimientos de reforma religiosa: la de los almorávides, la de los fulanis, la de los wahabitas, etc.

La exposición histórica se concluye dedicando una consideración a aquellas formas que el derecho musulmán ha adoptado históricamente en diversos países: el Imperio otomano, territorios dominados antiguamente por Inglaterra (India, Pakistán, Zandíbar, Kenia, etc.), el derecho musulmán en Argelia y la legislación de modernos países árabes influidos por las ideas políticas occidentales (Túnez, Egipto, etc.).

La segunda parte es una exposición sistemática del ordenamiento jurídico

musulmán siguiendo fundamentalmente la obra de Ibrahim al-Halabi, de la escuela hanefi. Los principales temas tratados son los siguientes: conceptos generales (intención y declaración, moras y condiciones, representación, validez y nulidad); personas (capacidad, situación jurídica de la mujer, de los esclavos y de los no musulmanes); bienes (susceptibles de apropiación, propiedad y posesión, prenda, inmueble, el agua); obligaciones y contratos (enriquecimiento injusto, responsabilidad, extinción de obligaciones, pluralidad de contratantes, reconocimiento de deuda, compraventa, arrendamiento, sociedad, préstamo, donación, garantía, compromiso bajo juramento, gestión sin mandato, daños y perjuicios); familia (matrimonio, vínculos familiares, régimen matrimonial), sucesiones, derecho penal y procesal (juez, acciones judiciales, presunciones, prueba testifical y juramento, ejecución y acción personal, proceso criminal) y naturaleza del derecho islámico.

La obra concluye con una tabla cronológica de los principales acontecimientos del Islam según la era musulmana y la cristiana, una selecta bibliografía de las obras aparecidas hasta 1966 ordenadas de acuerdo con la exposición de la obra (se señalan con una cruz los estudios que se consideran indispensables y con una asterisco los especialmente útiles) e Índices de materias, de términos técnicos árabes y general.

Aunque hubiéramos deseado una mayor atención a los aspectos filológicos y críticostextuales de las obras literarias en las que se basa el Derecho musulmán, creemos que se trata de una guía segura para iniciarse en el conocimiento de este derecho, elaborado por un verdadero especialista de reconocimiento internacional. Esperemos que la publicación de obras de este tipo contribuya a despertar en nuestra patria el cultivo de una parcela que no guarda actualmente la altura que se merece por su importancia histórica.

A. PÉREZ MARTÍN

TIERNEY, B.: *Religion, law, and the growth of constitutional thought, 1150-1650* (Cambridge, University Press, 1982). xii-114 págs.

Este libro trata de la historia de varios principios constitucionales en el tiempo comprendido entre mediados del siglo XII y mediados del siglo XVII. Se admite comúnmente que algunos pensadores del siglo XVII influyen en las ideas del siglo XX sobre derecho constitucional. Pero no es tan común el conocimiento de los antecedentes medievales del pensamiento y de las instituciones constitucionalistas de la decimoséptima centuria. Las ideas tienen unos antecedentes históricos, a la vez que unas conexiones con los hechos contemporáneos. Esto es lo que el autor trata de desvelar en este libro, sin pretender que los problemas, el pensamiento y las instituciones de una época se identifican con las de otra. Aunque el historiador debe estudiar el pasado en función y desde la óptica del pasado, esto no le debe impedir de abordarlo también en función del